



REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE Y EL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "INFORMACIÓN TERRITORIAL PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ECUADOR", SELECCIONADO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2016 - SEGUNDA FASE - DEL FONDO CHILE CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA, DIRIGIDA A INSTITUCIONES DE GOBIERNO: LÍNEA 2".

RESOLUCIÓN EXENTA (FINANZAS) N° 529 /

SANTIAGO, 22 de Septiembre de 2016.

VISTOS: Lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 29 y en el inciso segundo del artículo 31, del D.F.L. N° 1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575; en los artículos 17, 19, 20, 21, inciso cuarto, letras a), b) y f), y 22, letras a), e), i) y l), de la Ley N° 18.989, Orgánica de la AGCI, modificada por la Ley N° 19.999; en la Ley N° 20.138 que instauró el Fondo Chile contra el Hambre y la Pobreza por el Gobierno de Chile y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

a) Que, de conformidad con su Ley Orgánica N°18.989, la **Agencia de Cooperación Internacional de Chile-AGCI**, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por finalidad apoyar los planes, programas, proyectos y actividades de desarrollo que impulse el Gobierno, como asimismo, realizar, ejecutar e implementar la cooperación internacional para y entre países en desarrollo y que, le corresponde entre sus funciones las de apoyar la transferencia desde el exterior de conocimientos que refuercen el sistema científico, la capacidad tecnológica, el proceso productivo, el comercio exterior y el desarrollo social del país; posibilitar un creciente flujo de recursos financieros y técnicos que contribuyan al logro de sus objetivos, como también, administrar o ejecutar programas, proyectos y actividades específicos de cooperación internacional;

b) Que, el **FONDO CHILE CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA**, en adelante también denominado “el Fondo Chile”, fue instaurado por el Gobierno de Chile y el **Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)**, en noviembre de 2011, mediante la dictación de la Ley N° 20.138, con el objetivo de impulsar la política de cooperación del Gobierno de Chile a través de la creación e implementación de un Fondo de Cooperación Internacional para combatir el hambre y la pobreza, con la colaboración del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD;

c) Que, en el mes de marzo de 2016 y con cargo al Fondo Chile - Segunda Fase -, se realizó y difundió la **Convocatoria 2016 “BASES PARA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DIRIGIDO A INSTITUCIONES DE GOBIERNO: LÍNEA 2”**, en adelante también denominada “la Convocatoria”;

d) Que, como resultado del proceso concursal regido por la Convocatoria individualizada en el considerando c) anterior, ha sido seleccionado el Proyecto denominado “**Información Territorial para Contribuir al Desarrollo Sustentable del Ecuador**”, en adelante denominado “**el Proyecto**”, cuyo ejecutor nacional será el **Ministerio de Bienes Nacionales**, en su calidad de proponente del mismo, beneficiario de los recursos que por el presente acto administrativo se mandata transferir y de contraparte técnica del mismo, ante la **AGCI** y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, en adelante también denominado “el PNUD”.

e) Que, el **Ministerio de Bienes Nacionales**, de conformidad con la normativa que lo rige, tiene como función y misión ser “el organismo del Estado a cargo de asegurar el buen uso y conservación de los bienes fiscales y de constituir el derecho de propiedad raíz de los grupos más vulnerables del país. Para ello, promueve y gestiona la regularización de los títulos de dominio y, reconoce, catastra, administra y dispone el territorio fiscal al servicio de las necesidades de la ciudadanía y de los requerimientos de otros organismos del Estado, con el fin de contribuir al bienestar social, a la implementación de las políticas públicas y al desarrollo sustentable del país”.

f) Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, actuando dentro del ámbito de sus respectivas competencias y en cumplimiento de sus misiones institucionales, la **Agencia de Cooperación Internacional de Chile-AGCI** y el **Ministerio de Bienes Nacionales-MBN**, celebraron el 26 de agosto de 2016, el Convenio de Cooperación que por esta resolución exenta se aprueba, instrumento a través del cual se regulan los derechos y deberes que vincularán a sus signatarios, para la completa y exitosa implementación del Proyecto ya singularizado en el considerando d) anterior;

RESUELVO:

1º **APRUÉBASE** el CONVENIO DE COOPERACIÓN suscrito el 26 de agosto de 2016, entre la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE y el MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, para la implementación del PROYECTO “INFORMACIÓN TERRITORIAL PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ECUADOR”, cuyo texto se transcribe a continuación:



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE**

Y

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Para la implementación del PROYECTO

"Información territorial para contribuir al desarrollo sustentable del Ecuador"

En Santiago, a 26 de agosto 2016, entre la **AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE**, RUT N°60.108.000-1, en adelante denominada indistintamente "**la AGCI**" o "**la Agencia**", representada por su Director Ejecutivo, don **Juan Pablo Lira Bianchi**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Teatinos N° 180, Piso 8°, comuna y ciudad de Santiago; por una parte y, por la otra, el **MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, RUT N° 61.402.000-8, en adelante también denominado "**MBN**", representado por su Ministro, don Víctor Osorio Reyes, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle **Avenida Libertador Bernardo O'Higgins # 720**, comuna y ciudad de Santiago, en adelante individualizados conjuntamente como "**Las Partes**", se ha convenido el siguiente Convenio de Cooperación:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

1. Que, la **AGCI**, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de su Ley Orgánica N°18.989, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por finalidad apoyar los planes, programas, proyectos y actividades de desarrollo que impulse el Gobierno, como asimismo, realizar, ejecutar e implementar la cooperación internacional para y entre países en desarrollo, mediante la captación, prestación y administración de recursos de cooperación internacional.

Le corresponde especialmente a la Agencia, entre las funciones de que la ha dotado el legislador para el cumplimiento de sus finalidades y de conformidad con lo dispuesto en los literales b), d) y f), todos del artículo 19 de su Ley Orgánica, las de apoyar la transferencia desde el exterior de conocimientos que refuercen el sistema científico, la capacidad tecnológica, el proceso productivo, el comercio exterior y el desarrollo social del país; posibilitar un creciente flujo de recursos financieros y técnicos que contribuyan al logro de sus objetivos, como asimismo, administrar o ejecutar programas, proyectos y actividades específicos de cooperación internacional.

2. Que, el **FONDO CHILE CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA**, en adelante también denominado "**El Fondo Chile**", fue instaurado por el Gobierno de Chile y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en noviembre de 2011, mediante la dictación de la Ley N°20.138, con el objetivo de impulsar la política de cooperación del Gobierno de Chile, a

través de la creación e implementación de un Fondo de Cooperación Internacional para combatir el hambre y la pobreza, con la colaboración del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

La creación de este Fondo buscaba contribuir, en su Primera Fase, a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de Naciones Unidas (ODM). Actualmente, en su Segunda Fase, el Fondo orientará su acción a enfrentar los desafíos planteados en la Agenda para el Desarrollo Post 2015, promoviendo acciones de Cooperación Sur-Sur (CSS), compartiendo las experiencias chilenas en temas económicos y sociales y en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, con países de igual o menor desarrollo relativo.

3. Que, en el mes de marzo del presente año y con cargo al Fondo Chile - Segunda Fase -, se ha realizado la Convocatoria **“BASES PARA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DIRIGIDO A INSTITUCIONES DE GOBIERNO: LÍNEA 2”**, en adelante también denominada “la Convocatoria”.
4. Que, como resultado del proceso concursal regido por la Convocatoria individualizada en el Considerando N° 3, ha sido seleccionado el Proyecto denominado **“Información territorial para contribuir al desarrollo sustentable del Ecuador”**, en adelante **“el Proyecto”**, cuyo ejecutor nacional será el **MBN**, en su calidad de proponente del mismo, beneficiario de los recursos que por el presente instrumento se acuerdan y de contraparte técnica del Proyecto, ante la **AGCI** y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, en adelante “el PNUD”.
5. Que, el Ministerio de Bienes Nacionales, de conformidad con la normativa que lo rige tiene como función y misión ser “el organismo del Estado a cargo de asegurar el buen uso y conservación de los bienes fiscales y de constituir el derecho de propiedad raíz de los grupos más vulnerables del país. Para ello, promueve y gestiona la regularización de los títulos de dominio y, reconoce, catastra, administra y dispone el territorio fiscal al servicio de las necesidades de la ciudadanía y de los requerimientos de otros organismos del Estado, con el fin de contribuir al bienestar social, a la implementación de las políticas públicas y al desarrollo sustentable del país”.
6. Que, en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y misiones institucionales, las Partes han acordado la implementación del Proyecto ya individualizado, para lo cual suscriben el presente Convenio de Cooperación, instrumento a través del cual se regularán los derechos y deberes que vincularán a sus signatarios.

SEGUNDA: OBJETIVOS Y PROPÓSITO DEL PROYECTO.

El Proyecto, materia del presente convenio, tiene por objetivo general “Fortalecer el Sistema Nacional de Información Territorial del Ecuador, para el manejo e intercambio de información territorial en situación de desastre y mejorar las capacidades de publicación y análisis de información territorial”

Para estos efectos, mediante la ejecución del Proyecto se persigue contar con los siguientes Productos:

- a. Funcionarios de la SENPLADES fortalecen sus capacidades para el manejo de información territorial para enfrentar desastres

- b. Funcionarios de la SENPLADES fortalecen sus capacidades tecnológicas para el análisis de información territorial.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, PRESUPUESTO, TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y SU MODALIDAD.

El Proyecto tendrá una duración de **12 meses**, y tiene asignado un presupuesto total de **US\$ 75.000 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América)** o en su equivalente en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio que defina Naciones Unidas en el mes correspondiente a la transferencia, de acuerdo a sus procedimientos y regulaciones específicas como organismo internacional, los que serán íntegramente financiados con los recursos provenientes del Fondo Chile que administra el PNUD y que deberán destinarse exclusivamente a la ejecución de las actividades comprendidas en el Proyecto, individualizadas en el *Plan de Trabajo* que como Anexo se adjunta al presente Convenio.

Para los efectos de materializar la transferencia de los recursos del Fondo Chile y una vez que haya entrado en vigencia el presente Convenio, conforme a lo establecido en su Cláusula Décimo Sexta, la **AGCI** mandatará al PNUD, para que transfiera al **MBN**, los recursos destinados a la implementación del Proyecto, de la siguiente forma:

1. Una primera cuota contra la entrada en vigencia del presente convenio, ascendente al 60% del presupuesto total aprobado para la implementación del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el párrafo precedente.
2. Una segunda cuota correspondiente al 40% restante, contra la aprobación del Informe Intermedio Técnico-Financiero, que deberá presentar el **MBN**, según se establece más adelante.

El plazo de ejecución del Proyecto regirá desde que se contabilizan los fondos, siendo responsabilidad del órgano ejecutor remitir a **AGCI** el comprobante de ingreso SIGFE, por medio del cual se contabilizan los recursos.

El proceso de contabilización de los recursos transferidos no podrá exceder de 10 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a aquel en que el PNUD hubiere efectuado la transferencia de los recursos.

CUARTA: DESTINO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS Y CUENTA SEPARADA

Los recursos que se transfieran de conformidad con lo prescrito en la Cláusula Tercera precedente, deberán destinarse exclusivamente a financiar las actividades del *Plan de Trabajo* adjunto a este instrumento desprendidas del Perfil de Proyecto.

Los recursos que por mandato de la **AGCI** sean transferidos por el **PNUD** en virtud del presente Convenio, no ingresarán al presupuesto del **MBN** y deberán ser llevados en una cuenta contable por separado. Sin embargo, éste deberá mantener un control contable de los recursos transferidos.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL MBN

El **MBN** se compromete a ejecutar el Proyecto en los siguientes términos:

1. Ejecutar el Proyecto de acuerdo a lo establecido en el Anexo adjunto, **Perfil y Plan de Trabajo**, que contiene éste último el desglose del presupuesto aprobado y que las Partes declaran conocer y aceptar para todos los efectos.

El **MBN** se responsabilizará por la buena ejecución del Proyecto, especialmente en términos de eficacia, eficiencia, transparencia y buen uso de los recursos.

Se entiende por "ejecución del Proyecto" la realización de todos aquellos actos, materiales y jurídicos, tendientes a materializar el objetivo del Proyecto en cada una de sus etapas y ámbitos de cobertura.

2. Designar a un/a funcionario/a del **MBN** a cargo del Proyecto y de la interlocución con la **AGCI** y el **PNUD**, respecto de todas las materias relacionadas con su ejecución como también, de la coordinación de las actividades del mismo. Esta designación deberá ser informada a la **AGCI** y al **PNUD** al momento de la firma de este Convenio, a menos que las Partes hayan acordado acerca de la designación de éste/a con antelación.
3. Presentar a **AGCI**, en forma mensual, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda, la rendición de cuenta de los fondos que el PNUD mandatado por la **AGCI** le haya transferido de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Tercera de este instrumento, dando cumplimiento a lo señalado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y a los requerimientos de procedimientos que concordantes con la resolución citada, solicite la **AGCI**.

La rendición de cuentas deberá ser visada por el "Encargado/a o Jefe/a del Proyecto" o cómo este/a se denomine y por un/a funcionario/a con responsabilidad administrativa del **MBN** vinculado a la ejecución del Proyecto, el/a que deberá acompañar la documentación de respaldo correspondiente y, además, se cerciorará que tales antecedentes cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Ser copias auténticas de los documentos originales, con la identificación del emisor y su Rol Único Tributario.
- b) Estar timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, cuando corresponda.
- c) Estar en buenas condiciones de presentación, sin enmendaduras y con la fecha, monto y detalle de los servicios prestados o recursos adquiridos, fácilmente visibles.
- d) Estar timbrada en lugar visible con la frase: "RENDIDA A AGCI".

Para que una rendición de cuentas sea susceptible de ser aprobada por la **AGCI**, el **MBN** deberá señalar claramente a qué Actividad y Acción del Plan de Trabajo se imputa el gasto. Los gastos rendidos deberán ser pertinentes, esto es tener directa relación con las acciones ejecutadas y contempladas en el Proyecto.

El **MBN** podrá consultar previamente a **AGCI** respecto de la pertinencia de cualquier gasto. No obstante ello, **AGCI** podrá rechazar la rendición de todo aquel gasto que estime no pertinente de acuerdo a lo definido anteriormente.

4. Elaborar y enviar a **AGCI** el Informe de Seguimiento Técnico-Financiero, en un plazo no superior a veinte (20) días hábiles de cumplido la mitad del tiempo de ejecución de éste, contado desde la fecha de inicio de ejecución del proyecto, que se entiende como Intermedio. Lo mismo deberá efectuarse con el Informe Técnico Financiero en un plazo no superior a veinte (20) días hábiles de cumplida la extensión total de éste, que se entiende como Final.
5. Para la emisión de los Informes Técnico-Financieros **AGCI** proporcionará al **MBN** un formato estándar, que se adjunta al presente Convenio formando parte integrante del mismo. No se aceptarán informes que no utilicen dicho formato.
6. En caso de que no se hayan realizado las acciones comprometidas o que las rendiciones hubieren sido rechazadas, **AGCI** mandatará al PNUD para solicitar al **MBN** la restitución de los fondos transferidos por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo para dichas acciones, en cumplimiento del presente Convenio, previa evaluación de los motivos por los cuales dicho incumplimiento se produjo por parte de la Secretaria Ejecutiva del Fondo.
7. Entregar a la **AGCI** y al **PNUD**, de manera oportuna y completa, toda la información y/o antecedentes adicionales que aquéllos le soliciten en relación con la ejecución del Proyecto.
8. Entregar a la **AGCI** y al **PNUD** copia simple de todos los documentos relacionados con el Proyectos que éstos le soliciten.
9. Ejecutar las acciones necesarias, tanto jurídicas como administrativas, para recuperar los recursos que hayan sido indebidamente utilizados.
10. Dar cumplimiento, en toda contratación que se efectúe en el marco del Proyecto, a las normas que rigen estos procedimientos en el derecho chileno (Ley N° 19.886 y su Reglamento).
11. Dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Visibilidad y participar en las actividades que la **AGCI** y/o el **PNUD** organicen en este marco.
12. El Proyecto, una vez concluido su Plan de Trabajo, podrá ser sometido a una evaluación, bajo las normas y procedimientos de evaluación del PNUD, con el objetivo de sistematizar las buenas prácticas y lecciones aprendidas.

Asimismo y aún en el evento que el **MBN** requiera celebrar convenios y/o contratos con otras entidades para la ejecución del Proyecto, éste se obliga a dar cabal cumplimiento a lo señalado en la presente cláusula y será responsable de toda la utilización de los recursos que el PNUD le haya transferido por mandato de la **AGCI** para la ejecución del proyecto, materia del presente convenio.

SEXTA: SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO POR LA AGCI

La **AGCI** y **PNUD** estarán facultados para realizar las acciones de seguimiento y monitoreo del Proyecto y cualquier otra acción tendiente a resguardar su cumplimiento, de la manera que estimen conveniente, sin perjuicio que el **MBN** es el responsable de monitorear la ejecución de las actividades comprometidas para su implementación.

Existirá un Comité Técnico, integrado por AGCI y PNUD, que realizará el seguimiento del Proyecto en ejecución, a través de reuniones trimestrales, revisión de los Informes financieros y técnicos elaborados por el organismo ejecutor, así como visitas de verificación o monitoreo en terreno.

El Comité Técnico se reserva la facultad de poder convocar o solicitar mayor información de la ejecución cuando se considere pertinente.

Por su parte, el **MBN** se compromete a disponer de todas las medidas que faciliten las actividades que la **AGCI** y el **PNUD** realicen en virtud de lo acordado en el párrafo anterior.

SÉPTIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones entre la **AGCI**, el **PNUD** y el **MBN** relativas a la ejecución del Proyecto o al presente convenio, deberán realizarse por escrito y dirigirse a los representantes legales de cada uno de ellos, con copia al Encargado/a del Proyecto del **MBN**.

OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

En el caso que se requiera modificar de cualquier forma el presente Convenio, la **AGCI** y el **MBN** lo acordarán a través de una modificación al presente instrumento, previa comunicación al PNUD.

Para estos efectos, el **MBN** deberá presentar por escrito a la **AGCI** una propuesta en tal sentido, la que, en todo caso, deberá ser remitida con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de término del proyecto.

Respecto de lo anterior, el **MBN** podrá solicitar hasta por un máximo de dos (2) veces a la **AGCI**, la modificación del convenio conforme a lo señalado precedentemente.

En este caso, la **AGCI** tendrá que comunicar respecto a su solicitud de modificación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de adoptada la decisión respectiva, previa comunicación al PNUD.

No obstante ello, el **MBN** estará impedido de requerir a la **AGCI** alguna modificación en los términos anteriormente señalados, cuando ésta altere el objetivo del Proyecto materia del presente convenio o implique un aumento del Presupuesto total asignado al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, sólo en casos excepcionales y previa aceptación expresa de la **AGCI**, previo informe favorable del PNUD, otorgada por escrito, ante una petición fundada del **MBN** que detalle las razones del cambio, se permitirán fluctuaciones o acomodados menores en el Plan de Trabajo adjunto al presente Convenio, siempre y cuando, permanezca inalterable el monto total asignado al mismo.

El **MBN** no podrá efectuar una propuesta de modificación en cuanto al plazo de duración del Proyecto, salvo que dicha solicitud sea fundada en caso fortuito o fuerza mayor, lo cual será calificado por **AGCI**, previo informe favorable del PNUD.

No será considerado para los efectos de los párrafos precedentes, como causal para solicitar la modificación del convenio o de su Anexo adjunto, el retraso en el cumplimiento de las actividades del Proyecto por la demora que pudiese suscitarse en la realización de trámites administrativos.

NOVENA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

En el caso que el **MBN** no ejecute adecuada y oportunamente las actividades del Proyecto y/o los recursos transferidos por el PNUD mandatado por la **AGCI** para su realización y no mediando previamente una aceptación a la propuesta efectuada en el marco de lo estipulado en la Cláusula Octava anterior, la **AGCI** en consulta previa con el PNUD podrá poner término anticipado al presente Convenio, lo cual será notificado al **MBN** mediante el envío de una carta certificada de conformidad a las reglas generales al domicilio señalado en la comparecencia. Ocurrido tal evento, el **MBN** no podrá programar nuevas actividades de ejecución del Proyecto que impliquen la utilización de los recursos transferidos en virtud del presente Convenio y, si lo hiciere, el PNUD mandatado por la **AGCI** quedará impedido de pagarlas.

DÉCIMA: AUDITORÍAS

El Fondo Chile se reserva el derecho de auditar financieramente el Proyecto cuando éste lo estime pertinente. Una vez ejecutado el Plan de Trabajo, el Proyecto podrá ser sometido a una evaluación bajo las normas y procedimientos de PNUD.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República.

Las Partes se comprometen a prestar toda la colaboración necesaria para la realización de las auditorías que se practiquen respecto del Proyecto y de los recursos destinados a su financiamiento.

UNDÉCIMA: CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Para los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el presente instrumento, son días inhábiles los sábados, domingos y festivos.

DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de surgir alguna controversia, ya sea respecto del contenido, interpretación o cualesquiera otras materias que guarden relación con este instrumento y/o de su Anexo adjunto, que se deriven de su aplicación o cumplimiento, las Partes, para todos los efectos legales, acuerdan resolverla amigablemente y de común acuerdo.

DÉCIMO TERCERA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Sin perjuicio de las normas contenidas en anexos y otros documentos que formen parte del presente instrumento, las partes declaran que cualquier acto calificable de cohecho o constitutivo de corrupción activa o pasiva, sea interna o llevada a cabo fuera del país, cometida por cualquiera de los funcionarios o empleados encargados o que intervengan en la ejecución o materialización del presente Convenio, ejecutada respecto de funcionarios públicos extranjeros o nacionales, pondrá término al mismo, sin derecho a indemnización de ningún tipo e impedirá la celebración de nuevos convenios o contratos que representen o materialicen cooperación en el futuro con los involucrados; lo anterior sin perjuicio de las normas estatutarias o de otro carácter de orden interno aplicables a los funcionarios/as públicos/as chilenos/as. Serán aplicables a este respecto las "Propuestas Anticorrupción para la Obtención de la Ayuda Bilateral" (Anticorruption Proposals for Bilateral Aid

Procurement) adoptadas por el Comité de Asistencia al Desarrollo de la OCDE, en sesiones de 6 y 7 de mayo de 1996 contenidas en la dirección electrónica <http://www.oecd.org/dataoecd/56/29/28321276.pdf>.

DÉCIMO CUARTA: PREVALENCIA DE LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO

En caso de conflicto entre las disposiciones del presente Convenio y las de su Anexo Plan de Trabajo, adjunto al mismo, prevalecerán las primeras.

DÉCIMO QUINTA: CLÁUSULA DE GÉNERO

En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones de cooperación que se adopten para la implementación del presente Convenio, las Partes se comprometen a:

- Respetar el principio de igualdad y no discriminación de sexo.
- Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio.
- Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- En general, adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

DÉCIMO SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha en que quede totalmente tramitado el último acto administrativo de la **AGCI** o del **MBN** que lo aprueben y regirá hasta el último día hábil del mes siguiente a aquél en que **AGCI** haya aprobado el informe técnico financiero final a que se alude en el numeral 4 de la cláusula quinta precedente. Lo anterior, es sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Novena de este instrumento sobre su término anticipado.

De la resolución que apruebe el presente instrumento, la **AGCI** y el **MBN** se remitirán mutuamente copia de la misma para su conocimiento, debiendo también la **AGCI** remitir copia de ambos actos administrativos al PNUD.

Respecto del plazo de ejecución del Proyecto, éste se contará conforme a lo establecido en el último párrafo de cláusula tercera del presente Convenio.

DÉCIMO SÉPTIMA: PERSONERÍAS

La personería de don Juan Pablo Lira Bianchi para comparecer en representación de la **Agencia de Cooperación Internacional de Chile**, consta en el Decreto en Trámite N°115, de 3 de agosto de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores; ello en elación a lo establecido en el artículo 22, Título III, de la Ley N° 19.989, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 19.999.

La personería de don/ña Víctor Osorio Reyes, para actuar en nombre y representación del/a **Ministerio de Bienes Nacionales**, consta en decreto número 669 del 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, validez y fecha, con sus respectivos Anexos, quedando dos (2) en poder de la **AGCI** y dos (2) en poder del **MBN**. Una copia digital será remitida a PNUD.

Hay Firmas;

JUAN PABLO LIRA BIANCHI
DIRECTOR EJECUTIVO (TyP)
AGENCIA COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DE CHILE

VÍCTOR OSORIO REYES
MINISTRO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

- 2º **MANDÁTESE** al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD, para que transfiera al **MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, la suma de **setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 75.000.-)** o en su equivalente en moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio que defina Naciones Unidas en el mes correspondiente a la transferencia, de conformidad con lo establecido y de acuerdo con los procedimientos indicados en la Cláusula Tercera del Convenio de Cooperación que por esta resolución exenta se aprueba, con los requisitos, en la oportunidad y en la forma allí señaladas.
- 3º **ENVÍESE** copia de la presente resolución exenta a la Fiscalía y a las demás unidades de la AGCI que correspondan, al Ministerio de Bienes Nacionales y al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD, para su conocimiento.
- 4º **ARCHÍVESE** un ejemplar original del Convenio de Cooperación que por el presente acto administrativo se aprueba y copia de sus Anexos adjuntos en el Centro de Documentación de la Agencia.

5° **ARCHÍVESE** el original de la presente resolución exenta, conjuntamente con sus antecedentes, en forma separada de los que están sujetos al trámite de toma de razón, quedando a disposición de la Contraloría General de la República para su ulterior examen.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**ENRIQUE O'FARRILL-JULIEN
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE**

VºBº		
DEPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		FISCALÍA (TyP)
UNIDAD DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO EAF	JEFATURA KCC	